

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR NEWCO PARQUE SOLAR, S.L.U., Y ASOLAR ACTIVOS FOTOVOLTAICOS S.L.U., CONTRA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. POR MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EN VILLASECA DE SAGRA (TOLEDO)

Expediente CFT/DE/139/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- Da. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de octubre de 2020

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por Newco Parque Solar, S.L.U. (Parque Solar) y Asolar Activos Fotovoltaicos S.L.U. (Asolar). En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de noviembre de 2019 tiene entrada en el Registro telemático de la CNMC escrito de la representación de Newco Parque Solar, S.L.U. (Parque Solar) y de Asolar Activos Fotovoltaicos S.L.U. (Asolar) (en adelante solicitantes), por el que interpone conflicto de acceso a la red de distribución contra UFD Distribución Electricidad, S.A. ("UFD"), motivado por la denegación de acceso a la red de distribución de instalaciones de generación fotovoltaica ACECA I de de 26 MWn y 30 MWp y "ACECA II" de 42 MWn y 50 MWp de potencia, en Villaseca de la Sagra, Toledo.

Con fecha de 29 de enero de 2020 se procede a requerir subsanación a las sociedades que interponen el conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 68 de la Ley 39/2015, para que, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta notificación, se subsane la inexistencia en el escrito de interposición de conflicto de las páginas 2 y 3.

Con fecha de 31 de enero de 2020 tiene entrada en la CNMC escrito de las sociedades solicitantes por el que proceden a cumplimentar de manera adecuada y completa la subsanación requerida.

Mediante escrito de 15 de junio de 2020, el Director de Energía de la CNMC comunicó a los solicitantes y a UFD el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando traslado de los escritos y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Con fecha 30 de junio de 2020 se ha recibido en el Registro de la CNMC, escrito de UFD por el que realiza alegaciones en el presente conflicto de acceso, solicitando se tenga por cumplido el trámite de alegaciones y a la vista de lo expuesto se resuelva el conflicto de acceso interpuesto por Newco Parque Solar y Asolar Activos Fotovoltaicos, confirmando la denegación de acceso emitida por UFD.

Con fecha de 23 de septiembre de 2020 tiene entrada escrito de los solicitantes por el que, al amparo de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Ley 39/2015") que establece que "'Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos", han remitido comunicación a UFD Distribución Electricidad, S.A. en la misma fecha de 23 de septiembre de 2020 informándoles de su desistimiento al conflicto de acceso a la red de distribución, y señalan que por tanto, las Sociedades han decidido no continuar con el procedimiento iniciado el 15 de noviembre de 2019 ante la CNMC y en consecuencia desistir del conflicto de acceso a la red de distribución de UFD Distribución Electricidad S.A.

De dicha solicitud, y en virtud del apartado 4 del referido art. 94 de la Ley 39/2015, se dio traslado a UFD mediante escrito del Director de Energía de la CNMC de fecha 24 de septiembre de 2020, para que en el plazo de diez días pudiera alegar lo que a su derecho interesara, sin que transcurrido dicho plazo se haya recibido escrito de alegaciones instando a la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por NEWCO PARQUE SOLAR, S.L.U. Y ASOLAR ACTIVOS FOTOVOLTAICOS S.L.U.



Según lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En concordancia a dicho precepto y en relación al desistimiento, el artículo 21.1 de la citada Ley establece que, para este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Según se ha hecho constar en los Antecedentes de la presente propuesta, la CNMC remitió Oficio a UFD para que se manifestase en relación con el desistimiento presentado por las partes, sin que haya presentado objeción alguna.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por NEWCO PARQUE SOLAR, S.L.U. Y ASOLAR ACTIVOS FOTOVOLTAICOS S.L.U. y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

UNICO. Aceptar el desistimiento presentado por NEWCO PARQUE SOLAR, S.L.U., y ASOLAR ACTIVOS FOTOVOLTAICOS S.L.U., declarando concluso el procedimiento sobre conflicto de acceso planteado contra UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, por motivo de la denegación de acceso a la red de distribución de instalaciones de generación fotovoltaica en Villaseca de Sagra (Toledo).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,



de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.